

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 En los pueblos de fuera de la provincia. Año 60 pesetas
 En los pueblos de fuera de la provincia. Año 70 pesetas
 En los pueblos de fuera de la provincia. Año 80 pesetas
 En los pueblos de fuera de la provincia. Año 90 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está proveído, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 agosto 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: El Ministerio de la Gobernación, por Real decreto de 16 de marzo de 1903, dispuso que toda gestión, reclamación o investigación relacionada con bienes de Beneficencia que hubiera de efectuarse en oficinas o dependencias del Estado, la Provincia o el Municipio, se realizara directamente por los legítimos representantes o patronos de las Fundaciones, sin admitirse las encomendadas a intermediarios, bajo cualquier concepto que lo fueran; y un año más tarde, en 26 de marzo de 1909, el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, por una Real orden de dicha fecha, no sólo hizo suyas aquellas medidas por lo que se refería a las instituciones benéficas docentes de carácter particular, sino que estimó que habían de cumplirse con la previa autorización del mismo Ministerio para practicar las aludidas gestiones.

Pero a pesar de haberse promulgado aquel Real decreto y aquella Real orden, cuyo espíritu

tu previsor, saludable tendencia y justo ordenamiento son evidentes, no ha podido evitarse que los patronos, al amparo de lo prevenido en el título del Código Civil que regula el contrato de mandato, hayan continuado acudiendo a las oficinas públicas por medio de apoderados para gestionar asuntos relativos a las Fundaciones que administran y representan.

Y como de este derecho no puede privarse a nadie, porque lo concede la ley civil y porque es la única manera de convertir la ausencia real en presencia jurídica, necesidad que el progreso de los tiempos y las circunstancias de la vida moderna hacen cada vez más imperiosa y frecuente, lo que procede es relacionar, poner en armonía unos textos con otros, evitando los inconvenientes que la prohibición absoluta de delegar puede reportar a las Fundaciones, por los gastos de viajes, ausencias obligadas, etc.; pero impidiendo al propio tiempo que la facultad de hacerlo degenerare en regocio al recaer sistemáticamente en manos de los profesionales de esa clase de asuntos. Ambas finalidades pueden lograrse autorizando a los patronos, administradores o legítimos representantes de las Fundaciones para otorgar poderes en su gestión cerca de las oficinas públicas; pero exigiendo que el mandato sea gratuito y que así se haga constar de modo expreso, para destruir la presunción contraria establecida en el segundo párrafo del artículo 1.711 del Código Civil, cuando el mandatario tenga por ocupación el desempeño de servicios de la especie a que el mandato se refiera.

Con ello, en definitiva, no se hace más que ampliar lógicamente a la esfera administrativa

en general el principio de gratuidad establecido para la judicial en favor de las instituciones benéficas por la legislación vigente; principio también consignado en la Real orden de 29 de julio de 1910 para el Ramo de Hacienda.

Por las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de agosto de 1924. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, administradores o legítimos representantes de las Fundaciones, tanto benéfico particulares como benéfico-docentes o mixtas, podrán valerse de apoderado en su gestión cerca de las oficinas públicas para los asuntos propios de aquéllas.

Artículo 2.º El mandato habrá de ser siempre gratuito, haciéndose constar así de modo expreso en la escritura que se otorgue, cuya primera copia quedará unida al expediente de su razón.

Dado en Santander, a diez y siete de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 21 agosto 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. transcribiendo otro del Delegado gubernativo del partido de San Lorenzo de El Escorial, relacionado con el régimen a seguir por los Ayuntamientos para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que tras algunas reuniones de los representantes de los Ayuntamientos de aquel partido judicial, en las que no se llegó a concretar nada, se celebró el día 7 del pasado, en la Sala-audiencia del Juzgado de primera instancia, una reunión, a solicitud de varios Secretarios, en la que los representantes reunidos acordaron crear una Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que habiendo recibido dicha Delegación quejas de los partidarios del sistema antiguo y otras de los opuestos a él, la propia Delegación había estudiado el asunto y llegado a sus conclusiones, que sometía a la superior consideración de V. E., para si se dignaba aprobarlas ilustrar a los Ayuntamientos, y, en otro caso, rogándole le manifestase el procedimiento a seguir para llegar a una solución definitiva sobre tan importante materia:

Resultando que las conclusiones aludidas son las siguientes:

1.ª Quedan en todo vigor, sin modificación alguna, las disposiciones del Real decreto de marzo de 1886, que reguló la forma y el procedimiento para cubrir las atenciones carcelarias manteniendo, por tanto, la asistencia a la Junta a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto que atribuye derecho a convocar al Alcalde de la cabeza del partido, así como la obligación de nombrar como Secretario al que lo sea del Ayuntamiento cabeza del partido.

2.ª Que imputadas al presupuesto del Ayuntamiento las obligaciones de carácter esencialmente carcelario, quedan de cuenta de los Ayuntamientos las obligaciones determinadas en el Real orden de 27 de noviembre de 1922:

3.ª Que para atender a estas obligaciones de Administración de Justicia, los Ayuntamientos pertenecientes a un partido judicial se agruparse para constituir las agrupaciones o zonas establecidas por el nuevo Estatuto municipal y reguladas en su constitución por el concepto del artículo 15 del nuevo Reglamento de términos y población municipal de 2 de julio de 1924, bastando para ello el acuerdo de las comisiones permanentes de las Corporaciones una vez tomado este acuerdo, los representantes de la Comisión municipal permanente las comisiones enteras, se reúnen para determinar su régimen y presupuesto de gastos.

Resultando que lo expuesto es, a juicio de dicha Delegación, lo que procede verificar para atender a los gastos de la Administración de Justicia, no imputables al Estado, y que se traslada a este Departamento a los efectos correspondientes, encareciendo la necesidad de que se le manifieste si es ese Centro, o por el contrario, la Delegación de Hacienda para que de aprobar o sancionar los presupuestos municipales y tramitación que ha de seguirse:

Resultando que, además, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial comunicó también a este Departamento que, a su debido tiempo y por la Junta de Alcaldes del partido judicial del mismo nombre se aprobó, conforme a las disposiciones del Real decreto de 1886, el oportuno presupuesto para atender a las obligaciones de la Administración de justicia, así como de las carcelarias; que dicho presupuesto fué remitido para su aprobación a V. E., sin que lo haya sido, si bien por noticias particulares se sabe que se encuentra en trámite de trámite; que posteriormente, por Real orden de 26 de mayo, publicada en la Gaceta del 28, y a consecuencia del recurso interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aracena, como cabeza de partido, se dictó la Real orden de 26 de mayo, por la que se dispuso que con carácter general los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios mancomunándose al efecto, con arreglo al establecido en el capítulo 2.º del Estatuto municipal:

que en cumplimiento de estos preceptos se convocó por el Ayuntamiento dicho, de partido, a una reunión de Alcaldes para determinar las bases de la Mancomunidad que había de hacerse cargo de las obligaciones de la Administración de justicia, y encontrándose en trámite de aprobación, a instancia de varios Secretarios del mismo, se convocó por el Secretario judicial a una reunión de Alcaldes y Secretarios para convenir las estipulaciones de un contrato de Sociedad de carácter civil que se hiciese cargo de las tan repetidas atenciones de la Administración de justicia, reunión que tuvo lugar en dicho Real Sitio, con fecha 6 de julio del corriente año en cuya reunión quedaron aprobadas las bases de la proyectada Sociedad, no sin antes se hubiese constado por el Secretario de dicho Ayuntamiento cabeza de partido que, dictado el Reglamento sobre términos y población municipal, y en cumplimiento del artículo 15 del mismo, la forma de atender a estas obligaciones de la Administración de justicia era la agrupación de carácter obligatorio, atendiendo a los preceptos del Estatuto municipal, e indicando que se remitido el proyecto de contrato suscrito por los Alcaldes y Secretarios para su ratificación por la Comisión permanente del Municipio, y en virtud del dictamen del Secretario de la Corporación, acordó suspender la aprobación del mencionado contrato, del que remite copia, y para dar lugar a la presente consulta sobre si, como informa el mencionado Secretario, la forma de atender las obligaciones de la Administración de justicia del partido son constituyéndose en agrupación obligatoria, o si puede ser legal el acuerdo de la Comisión permanente, ratificando las estipulaciones del proyectado contrato de constitución de Sociedad civil que se pretende formar por los Ayuntamientos del partido, y por último, si mientras esto no sucede, puede el Ayuntamiento o no abonar cantidad alguna para estas atenciones:

Visto el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, aprobado por el Real decreto de 2 de julio próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, disponiendo «se establecerán también Agrupaciones obligatorias de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, sin ulterior recurso».

Considerando que la cuestión planteada, tanto por el Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, como por el Alcalde-Presidente del Real Sitio del mismo nombre, está resuelta por el artículo 15 del Reglamento citado, toda vez que, incluyéndose en el «el pago de las atenciones de la Administración de Justicia», es evidente que tal concepto se excluye de los comprendidos entre aquellos que enumera el artículo 4.º del Estatuto municipal, cuya aplicación sirve de funda-

mento a la sociedad civil intentada constituir por los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de San Lorenzo de El Escorial «para atender a los gastos de carácter judicial del juzgado de primera instancia e instrucción del mismo», o sea, en diferentes palabras, lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio próximo pasado, que resultaría contrariado con el funcionamiento de la mencionada sociedad civil en asunto de carácter administrativo, reservado, primero, a las Mancomunidades municipales, con arreglo a lo establecido en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 2.º del Estatuto municipal, según Real orden de 26 de mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28, y luego a las Agrupaciones forzosas de Municipios por el ya repetido artículo 15 del Reglamento de 2 de julio próximo pasado:

Considerando que las formalidades para constituir las agrupaciones forzosas de Municipios se contienen en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 3.º del Estatuto municipal, y en el título 3.º del Reglamento de 2 de julio próximo pasado, debiendo, pues, ajustarse a dichos textos legales las Agrupaciones obligatorias para el pago de las atenciones de la Administración de Justicia, si bien cabe adaptar a aquellos textos legales, sólo como supletorios, preceptos y prácticas que venían aplicando y observándose acerca del particular, con la única limitación de que no infrinjan el Estatuto y Reglamento de referencia:

Considerando que el régimen económico-administrativo municipal está sometido a la intervención de los Delegados de Hacienda y Autoridades superiores del propio orden, salvo el recurso contencioso-administrativo, cuando es autorizado; de suerte que, los presupuestos carcelarios deben tener análoga tramitación y aprobación o sanción que los de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que no es procedente la Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias, y sí la agrupación obligatoria de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial, correspondiendo a los Delegados de Hacienda conocer de los oportunos presupuestos que se formen a tal fin, todo previo cumplimiento de las disposiciones anteriormente aludidas. Ha sido asimismo la voluntad de S. M. que se observe ésta como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(*Gaceta* 24 agosto 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.984.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 4.º

CIRCULAR

De conformidad con lo que determina el artículo 17 de la vigente ley de 16 de mayo de 1902, queda terminada la veda en esta provincia, desde el día 1.º de septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en el artículo de la misma, que harán cumplir inexorablemente los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo, a fin de que los preceptos en ellas consignados se lleven a efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades, que exigiré sin contemplación alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de agosto de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 3.985.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en los términos municipales de Remolinos, María del Huerva, Jaulín y Caspe, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 2, 11, 20 y 20 de junio respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de agosto de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

* * *

Núm. 3.986.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Azuara, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuando en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Las Ribas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una zona de terreno de 25 metros de anchura.
Zaragoza, 25 de agosto de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 3.982.

El Sr. Gobernador civil de Navarra, interviene en la publicación del siguiente

Anuncio.

«D. Eugenio Garatea y Zabalegui, vecino de Echevacoiz (Navarra), solicita la concesión de cinco litros de agua por segundo derivados del río Sadar, con destino al riego de terrenos de su propiedad, situados en el término municipal de Echevacoiz.

Las obras consisten en la construcción de una presa, de cuyo remanso se tomará el agua por medio de una bomba que impulsa el agua hasta un pequeño depósito situado en la parte alta de la finca. La presa es de fábrica y mide 20 metros de longitud y 1'10 metros de altura sobre cimientos, la bomba será de 3 HP. El depósito tendrá 2 metros cúbicos de capacidad. La extensión de la finca es de 10 robadas, equivalentes a 9.581 metros cuadrados».

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil los que consideren perjudicados con este proyecto.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 26 de agosto de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.973.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registradas en el mes actual.

Zaragoza, 26 de agosto de 1924. — El Jefe de Estadística, L. García.

Núm. 3.912.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.**Anuncio para la subasta de inmuebles**

para notificar a deudores de domicilio desconocido por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres abajo expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 9 de septiembre de 1924, a las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se remiten al BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribución urbana. — Años 1908-16.**Juan Ballestar Lancis.**

Casa, calle de Zaragoza; linda D. Francisco Miguel, I. Blas Ballestar y E. camino y Tomás Ballestar.

Valor para la subasta, 60 pesetas.

Pablo Casafanca Amorós.

Casa, calle del Medio; linda D. Ramón Guiral, S. Emilia Casafanca y E. calle Santa Isabel.

Valor para la subasta, 2.220 pesetas.

Francisco Casafanca Lizabe.

Casa, en la Plaza; linda D. Victorino Mombiel, S. Benito Carreras y E. calle baja.

Valor para la subasta, 3.330 pesetas.

Isidro Carreras Casamayor.

Casa, calle Nueva; linda D. camino, I. Antonia Mur y E. calle del Noveno.

Valor para la subasta, 2.175 pesetas.

Juan Grasa Mainar.

Casa, calle del Medio; linda D. Joaquín Dominguez, I. Mariano Alfranca y E. acequia.

Valor para la subasta, 675 pesetas.

Francisco Jiménez.

Choza, en el Soto; linda por todos sus lados con finca del interesado.

Valor para la subasta, 1.600 pesetas.

Antonia Terraza.

Casa, calle del Paso; linda D. Jorge Artigas, I. Pedro Gascón y E. acequia de Pina.

Valor para la subasta, 1.335 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Osera, a 20 de agosto de 1924. — El Recaudador, Mariano Tremps.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el mes de abril de 1924.**

Dar por constituida la Comisión Permanente y que se formasen cuatro ponencias correspondientes a los cuatro Negociados en que se divide la Secretaría municipal.

Dar las gracias a D. Marceliano Isábal por la entrega de la colección de volúmenes del *Boletín de Administración Municipal* que hace para la Biblioteca municipal.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de abril.

Conceder las siguientes autorizaciones: a don Eduardo Romeo, D. Joaquín Estremera, D.ª Petra Lázaro, D. José María Gargallo, D. Agustín Samá, D.ª María Vicente, D. Pantaleón Martínez, D.ª Marcelina Lizonda, D. Vicente San Gil y D. Victoriano Carboné, para trasladar restos cadavéricos de un punto a otro en el Cementerio de Torrero; a D. Elías Lon, D. José Tuche, D. Angel Roldán y D. Eduardo Colet, para renovar por diez y quince años sepulturas ordinarias del Cementerio; a D.ª Pilar Asensio y D. Gregorio Martínez, para decorar las sepulturas a perpetuidad números 16 y 17 del citado Cementerio; a D. Pedro Pitarque, D.ª Josefa Zamorano, D. Pedro Caveró y D. Octavio García Burriel, para decorar el panteón número 36 del Cementerio de Torrero y para ocupar las sepulturas perpetuas mediante el pago correspondiente núms. 11, 382 triplicado y 566 duplicado, respectivamente, y a D. Tomás González, para traspasar la sepultura perpetua núm. 500 duplicado, a D.ª Catalina Asensio y tres más; para construir, a D. Carlos Cortés en el camino de Pastriz, a D. Andrés Lafoz en la Avenida de Madrid, a D. Manuel Hernández en el Paseo de Ruiseñores, a D. Eulogio Pérez en Casa-Blanca,

a D. José Cinca en el camino de San José, a D. Pedro Poblador en la calle del Hospitalito, a D. Manuel Abancés en Juslibol, a D. Francisco Iranzo en la plaza de San Miguel, 3, a D.^a Balbina Palomar en la calle del Hospitalito, a D.^a Ramona Salvador en el camino de San José, a D. Mariano Izquierdo en el barrio de Santa Isabel, a D. Antonio Falo en Aben-Aire, 32, a D. Maximiano Ruiz en la carretera de Valencia, a D. Francisco Espada en el paseo de María Agustín, a D. Antonio Blánquez en el camino de las Fuentes, a D. Casimiro Bazán en el barrio de Utrillas, a D. Tomás Pérez en la plaza del Portillo, a D. Félix Lorén, a D. Juan Alcaine, a D. Joaquín Oliveros y a D. Francisco Alcaine en parcelación Lezcano, a D. Felipe Mendieta en Hernán Cortés, a D. Joaquín Lafuente en Gavín, 9 y a don Joaquín Sánchez en Colón, 5; para abrir huecos, a D. Fernando López en el camino de San José, a D. Rogelio Quintana en Peromarta, 27, a D.^a Elisa Altarriba en D. Juan de Aragón, 14; para modificar huecos, a D. Santiago Gracia en la calle del Azoque, 20, a D. Francisco Iranzo en la plaza de San Miguel, 3, a D. Miguel Ruiz en Rosario, 14, a D.^a Bienvenida Abascal en Rincón, 18, a D. José Bringola en Miguel Servet, 15, a D. Angel Vela Gracia en San Pablo, 133 y a D. Fernando Marca en Mártires, 18; a D.^a Dolores Gascón, para entubar las aguas de varias casas del Arrabal, y a don Francisco Pineda, para colocar toldo en Café Moderno; para hacer acometida al alcantarillado de las casas que se expresan: a D. Federico Comps, segunda acometida, Coso, 52 y Manifestación, 25; al Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad, segunda toma al alcantarillado Facultad de Medicina y vertido; para practicar acometidas: a D. Felipe Mánquez, segunda acometida, Coso, 39, y a D. N. Navarro Ramírez, en Torre Nueva, 37, independiente de la 35; para practicar tomas de agua: a D. Diego de Funes, para usos domésticos, calle de Jesús, 30; a D. Pablo Punsac, para los mismos usos, en Luna, 12; a D. Daniel de Val, carretera de Zaragoza-Logroño, 6, para idénticos usos; a D. José Cinca, para obra en el camino de San José, núm. 3, y a D. Francisco Falcón, toma de agua, independiente de la de Jesús, 199 A cuadruplicado; para realizar obras de vertido al alcantarillado, a D. Juan Rocero, calle del Norte, 5, y a D. Diego de Funes, en Jesús, 30.

Conceder las modificaciones en los arbitrios de agua y de vertido por conceptos de altas y bajas de las fincas siguientes: Baja de todos los conceptos que antes tenía la casa núm. 10 de D. Alfonso I, propiedad de D. Manuel Escudero y alta de los actuales. Baja de las habitaciones y alta de un establecimiento, Méndez Núñez, 7, de D. Narciso Alfonso. Alta fábrica conservas y tres habitaciones, Santo Dominguito de Val, 8, de D.^a Cristina Urchaga. Alta tres caballerías, Alcalá, 7, de D. Joaquín Pradas. Alta y baja de habitaciones en la calle de Aguadores, núm. 18, de D. Timoteo García. Alta de todos los conceptos, casa número 1 plaza de San Nicolás, del Sr. Cura Párroco de la Magdalena. Baja y alta de un establecimiento de la calle de San Pablo, 128, de D. Nicolás Navarro, y baja de una barbería en el 200 del barrio del Castillo, de D. Narciso Alfonso.

Anunciar concurso para las obras de conservación

y reparación del pavimento de asfalto de vías públicas.

Dar las gracias a la Real Academia de Bellas Artes por su informe relativo al telón del Teatro Principal.

Dar de baja en el padrón vecinal a D.^a Angela Gran.

Facilitar al Sr. Alcalde de barrio de la Carrera Baja materiales para el arreglo del lavadero público.

Autorizar la apertura de una panadería en la calle de Echeandía, núm. 3, y de un establecimiento para venta de leche en la calle de San Blas, núm. 84.

Anunciar segunda subasta para suministro de víveres con destino a la Casa Amparo.

Designar a los señores que se expresan a continuación para formar parte de los organismos que también se indican:

Consejo de la Caridad, D. Antonio Morón y don Clemente Martín Monje; Grupo Escolar Costa, don Luis López Diego-Madrado y D. Pablo Calvo; Junta local de 1.^a Enseñanza, D. Ricardo Lozano y don Gonzalo Calamita; Patronato de la Escuela de Artes y Oficios, D. Alberto Cerezuela; Comisión de evaluación, D. Alejandro Palomar, D. Miguel Pinedo, D. Luis López Ferrer y D. Alfonso Ciria; Junta gestora del Canfranc, D. Antonio de Gregorio Rocasolano y D. Felipe Duplá; Presidente de la Beneficencia y Casa de Socorro, D. Manuel García Belenguer.

Nombrar para constituir la Comisión especial que con los Sres. Ingeniero y Arquitecto ha de estudiar el aprovechamiento del barro de los depósitos de Casa Blanca, a los Sres. D. Pedro Pella y D. Joaquín Beltrán.

Quedó enterada la Comisión de haber sido designados por el Sr. Alcalde los siguientes Inspectores de servicios: de Tranvías, carruajes, y tránsito rodado, D. Luis López Ferrer; de limpieza pública, D. Pedro Galán; de la Casa Amparo, D. Ramón Izuzquiza.

Acordar que el Sr. Contador, de acuerdo con los funcionarios técnicos, estudie un sistema de valores para el pedido de materiales y de contabilidad de las obras que mejore el que se emplea actualmente.

Sesión del día 11.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que pueda conceder sin necesidad de acuerdo de la Comisión, las siguientes licencias:

a) Para instalación de motores, cuando no se hayan presentado reclamaciones.

b) Para tomas de agua, acometida al alcantarillado, vertido al mismo y altas y bajas para el pago de ambos arbitrios, siempre que se trate de concesiones reglamentarias.

c) Para inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres, colocación de cruces y decoración de sepulturas.

Acordar dirigirse al Gobierno para solicitar la reforma de las tarifas del impuesto sobre cédulas personales de una manera más equitativa.

Quedó enterada la Comisión Permanente del resultado de la suscripción de láminas del empréstito.

Aprobar la liquidación de la excavación de la

nuevos depósitos de reserva y preparación de las obras complementarias del abastecimiento de aguas de Zaragoza.

Quedar enterada del fallecimiento de D. Tomás Ximénez de Embún, Archivero municipal y ceder gratuitamente y a perpetuidad el nicho donde yacen los restos mortales del Sr. Ximénez de Embún; hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación; publicar por cuenta del Ayuntamiento las obras que tuviera manuscritas; colocar en el Archivo municipal una lápida en memoria del difunto, y nombrar interinamente para ocupar la plaza de Archivero al Auxiliar D. Manuel Abizanda.

Felicitar al Sr. Alcalde por habersele concedido la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Ceder gratuitamente y a perpetuidad el nicho donde se hallan inhumados los restos mortales del Catedrático de esta Universidad, D. Zoel García de Galdeano.

Acordar que por el Sr. Arquitecto municipal se redacte un plan de las reformas necesarias de cada uno de los edificios de las Escuelas. Consignar en el próximo presupuesto la cantidad necesaria para llevar a cabo dichas obras, contratándolas mediante subasta, si fuese necesario, o en otro caso, mediante concurso.

Aprobar un expediente instruido por la Intervención de Fondos municipales para el pago de haberes devengados por la pensionista D.^a María Carrato.

Aprobar las actas de los sorteos celebrados para la amortización de bonos de la Fábrica del Gas y Títulos de la Deuda del Nuevo Mercado.

Aprobar la realización de algunas obras en las Escuelas instaladas en la Casa Consistorial.

Conceder las siguientes autorizaciones: a D. José Pinilla, a D.^a Josefa Faló, para trasladar restos cadavéricos; a D. Federico Marco y a D. Mariano Lon, para renovar sepulturas por 15 años; para decorar, a D. José Crusells, la sepultura perpetua núm. 4; a D. Francisco Sanz, el panteón núm. 118, y a D. Justo Cortés, la portada de la casa núm. 1 de la calle de Cerdán; para construir, a D.^a Gumerinda Arana, un garage en la calle del Refugio; a D. Baltasar Sánchez, una casa en la calle del Carmen; a D. Gregorio Serrano, dos cubiertos en el barrio de la Noguera; a D.^a Amalia Lalaguna, una tapia en la calle de Ricla (Hernán Cortés), y a D. Mariano Murillo, un paso de vehículos en la casa Portillo, núm. 45; para reformar repisas, a D. José Herrero, en Cerdán, 46, y a D. Angel Blasco, en el Coso, 84; para aumentar altura de piso, a D. Domingo López, en Cerezo, 68, y a D. Julián Gracia, en San Blas, 41; para derribar, a D. Valentín Azuara, la casa Manuela Sancho, 27; a D. Luis Barceló, la casa Reconquista, 22, y a D. Venancio Moliné, la casa Sobrarbe, 6; a D. Cristóbal Vidal, para colocar una canal en la plaza de la Leña, núm. 1, y a D. Esteban Martínez, para hacer catas de reconocimiento en la carretera de Valencia.

Pavimentar la calle de Zabala y plaza de la Verónica con adoquín viejo, y que la relabra de los 300 metros cuadrados que se necesita la lleve a cabo D. Mariano Burillo.

Que se incluya en el presupuesto próximo la cantidad de 26.624'75 pesetas, que según relación valora-

da de la revisión de precios relativa a la conservación retribuida de la pavimentación general correspondiente al ejercicio 1922-23, y la de 3.335'86 pesetas por la conservación retribuida del pavimento de la calle de D. Jaime, con relación al ejercicio 1922-23.

Aprobar una relación presentada por la Oficina de Obras relativa a trabajos practicados en la vía pública para particulares por operarios del Municipio.

Desestimar una instancia de D. José María Arnal, propietario de la casa núm. 10 de la plazuela de San Braulio, solicitando que se le autorice para practicar obras de consolidación en el referido fondo, y acordar en principio la expropiación de la parte de finca necesaria al ensanche de la vía pública.

Autorizar a D. Alejandro Astiz Giménez para construir una casa compuesta de tres pisos y cinco viviendas en el barrio de Roche, calle sin nombre, a espaldas de la Estación de Cariñena.

Conceder los siguientes permisos: Para acometer al alcantarillado la casa Miguel Servet, 59, propiedad de D. Lorenzo Cenis; a D. Félix Rubio, para verter al alcantarillado, la casa núm. 247 del camino de Casa Blanca; para practicar tomas de agua, a D. Ramón Buisán, en la calle del Arpa, núm. 3; a D. Luciano Serrano, en la calle de las Escuelas, sin número; a D. Alejandro López, en el camino del Cementerio, núm. 71; a D. Calixto Tapia, en el camino del Cementerio, núm. 89; a D.^a Emilia Guisado, en la calle de Funes, 14; a D. Félix Rubio, en el camino de la Casa Blanca, núm. 247, y para una fuente pública en una calle sin nombre, a D. Manuel Gracia. Dar de alta por agua y vertido a las casas Lagasca, 2 y Cervantes, 12, de D. Ricardo Lozano y D. Manuel de Escoriaza, respectivamente; para instalación de motores eléctricos, a D. Antonio Minguell, en la Avenida Central, núm. 34; a D. Francisco Rubio, en la plaza de San Roque, número 1, y a D. Marcos Raga, en la calle de San Pablo, 37; para construir un horno y dos hornillos en la calle de Espoz y Mina, núm. 36; para instalar en el camino Puente de Tablas del barrio del Arrabal, núm. 196, un taller de Ebanistería y un motor eléctrico; para instalar un almacén de maderas en la calle de Manuela Sancho, núms. 35 al 41 y tres motores; para la instalación y funcionamiento de una línea subterránea de conducción de energía eléctrica y estación transformadora en la calle de Funes con destino a industria de serrería mecánica y, además, un motor eléctrico en el camino del puente de Tablas, núm. 196.

Recibir definitivamente las obras ejecutadas por el contratista D. Francisco Vicente Morales para la construcción del alcantarillado en la carretera de Madrid a Francia, y que se devuelva la fianza que dicho contratista tiene depositada.

Adquirir un vagón de cemento marca Cangrejo, cuyo importe no excederá de la cantidad de 1.200 pesetas, a fin de atender con prontitud al entretimiento y reparación del alcantarillado de la ciudad.

Demorar hasta la terminación del Parque en proyecto, la designación de nombres para las Avenidas y paseos del Parque de Buena Vista.

Desestimar la solicitud de D. Faustino Ginés, en demanda de socorro para atender a los gastos que

se originaron con motivo de un accidente que sufrió en la vía pública.

Desestimar la petición de quinquenio formulada por el Subjefe de la Guardia municipal D. Miguel Martín, por carecer de derecho para obtener el referido aumento de sueldo por quinquenio.

Denegar la instancia del oficial tercero de Secretaría D. Joaquín Rodríguez, en que solicita dos meses de licencia.

Conceder un mes de licencia, con sueldo, para concurrir a oposiciones, al Guardia municipal Constancio García Martínez.

Denegar la instancia presentada por doña Francisca Naval, Maestra de la Escuela de párvulos del Buen Pastor, en solicitud de que se le conceda casa-habitación en dicho edificio escolar.

Asignar el núm. 106 a la casa que D. Tiburcio Alcolea Moreno posee en Garrapinillos.

Anunciar concurso para la contratación del servicio de carruajes.

Resolver la moción del Sr. Baraza, sobre la erección de un monumento al Teniente Coronel Valenzuela, en el sentido de acordar que en el momento que se juzgue más oportuno, inicie el Ayuntamiento los trabajos para conseguir la erección de un monumento de carácter general, no unipersonal, de glorificación de los zaragozanos que en Africa ofrendaron su vida a la Patria.

Nombrar a D. Rafael San Vicente mozo de limpieza encargado del servicio de calderas de la nave de cerdos del Matadero.

Exponer al público el expediente de la expropiación para ensanche de la vía pública de la casa núm. 4 de la calle de Chantre.

Declarar desierto el concurso celebrado para contratar la construcción de dos calderas con destino a la nave de cerdos del Matadero, y que se anuncie nuevo concurso.

Desestimar una instancia de D. Patricio Monzón, conserje del que fué depósito administrativo, en la que solicita mejora en la retribución.

Denegar la reclamación formulada por D. Justo Mata, en solicitud de que se le rebaje el importe de la cuota por anuncios circulantes.

Acceder a la petición formulada por D. Gaudencio Zoppetti, en demanda de que se le releve del pago del arbitrio por nueve palomillas para sostener igual número de luces que tiene colocadas en el Hotel Europa.

Resolver la reclamación formulada por D. Saturnino Gavín, comerciante establecido en la plaza de Lanuza núm. 18, interesando la reducción del arbitrio que se le pide por cinco metros cuadrados de muestras colocadas en el exterior de su establecimiento, en el sentido de que se le aplique a dicho tributo la tarifa correspondiente a calle de segunda categoría.

Acceder a la petición formulada por D. Balbino Lacosta para que se traslade al fielato del Angel la cuenta administrativa abierta en el del Carmen al citado industrial, relativa al depósito doméstico de vinos que tiene concedido.

Desestimar la instancia en la que los almacenistas de vinos de esta plaza, constituidos en gremio, solicitan no sea requisito indispensable para que sus establecimientos sean declarados depósitos, el que

en los mismos se suprima la venta al por menor.

Declarar depósitos los almacenes de vinos de D. Andrés Abadías, sito en la calle de Antonio Peris núm. 31, y el de D. Vicente Magaña, instalado en la plaza de San Braulio núm. 11, y autorizar a la Alcaldía ratificando la que el Excmo. Ayuntamiento le confirió en 26 de marzo último, para, una vez practicada la información oportuna, resolver por las solicitudes de ambos señores.

Resolver las instancias de la Cámara de la Propiedad Urbana, la Asociación de Labradores, las Sociedades de Propietarios de parcelas enclavadas en los barrios Explanada del Gállego, la Noguera Roche, Delicias y Pignatelli, y D. Luis Lorón, con parcelista de la Explanada del Sábado, en las que concurren solicitando se exceptúen del pago del arbitrio de plus-valía los terrenos adquiridos por ellos, para en ellos construirse, a costa de no pocos sacrificios, sus modestas viviendas, en el sentido de que no es oportuno acceder por ahora a lo solicitado y que de momento sólo debe hacerse a los parcelistas recurrentes el beneficio que por acuerdo municipal de 9 de enero último se otorgó a D. Pedro Lorón y otros de la Explanada del Sábado, consistente en cobrarles la cuota del arbitrio, reduciendo la proporcionalidad a los incursos en ella al 20 %.

Declarar nula el acta de inspección levantada por D. Abel Bueno por los anuncios de su Academia de dibujo colocados en la fachada de las casa núm. 1 y 3 de la plaza del Pueblo.

Resolver la reclamación formulada por D. Domingo Madurga contra el acta de inspección levantada a la casa de su propiedad, Avenida del Siglo XX núm. 76, por concepto de vertido al alcantarillado, en el sentido de que viene obligado al pago de 360'79 pesetas por el expresado concepto.

Autorizar a D. Sebastián Servera para continuar con la explotación de anuncios instalados en la vía de cerramiento de las obras de una casa en construcción sin número de la Avenida de Cataluña.

Denegar la autorización que para sacrificar reses en su domicilio, Casablanca, 52, solicita Mariano Corrales.

Resolver, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, las reclamaciones verbales sobre cesiones, formuladas por D. Antonio Remacha, doña María Jimeno, D. Vicente García Martínez, doña Matilde Reguero, D. Carmelo Marqueta, D. Bonifacio Miguel, D. Ignacio Martín, D. Alfonso Clavería, doña Eustaquia Zapater, doña Damiana Vidal y doña Juana Menés.

Acordar la prohibición del vertido de escombros en la zona del río Huerva comprendido entre el puente de San José, aguas abajo, hasta la presa.

Adquirir 4.000 macetas de distintos tamaños, con destino a los viveros, y catorce limas triangulares.

Resolver negativamente la instancia presentada por "El Hogar Obrero", en solicitud de que se exceptúen del pago de intereses correspondientes a las cantidades que tienen que abonar por la venta de un solar en el término de Macanaz, camino de Ranillas.

Arrendar por un año a D. Antonio de Banañal, la casa de las Palmeras, del cabezo de Barrena Vista.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas